

**INFORME N° 080/2022**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **28 de octubre de 2022**  
**REF.** : **Decreto N° 244 publicado en el Diario Oficial de 25 de octubre de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores.**

“Promulga el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

---

En el Diario Oficial de 25 de octubre de 2022, se publicó el decreto citado en la Referencia, que promulga el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Al respecto cabe precisar que con fecha 28 de julio de 2022 se depositó, ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el Instrumento de Ratificación de la República de Chile al referido Protocolo Adicional y, en consecuencia, éste entró en vigor para la República de Chile el 28 de julio de 2022, cuyas normas deben ser respetadas y promovidas por los Órganos del Estado, conforme lo establece el artículo 5° de la Constitución Política de Chile.

Los principales aspectos de dicho Protocolo relativos al ámbito laboral, son los siguientes:

- 1) El artículo 6° relativo al Derecho al Trabajo establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”
- 2) El artículo 7° sobre Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo indica que los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular, “una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

- 3) El Artículo 8 relativo a Derechos Sindicales señala que los Estados garantizarán:
- “El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, agregando que: Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente y el derecho a la huelga.” Señalando, además, que ...”Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.”
- 4) El Artículo 9 sobre Derecho a la Seguridad Social establece que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, agregando que: Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.